



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

RECA_2023_017

Zona: 1 y 2

Grupo: EVC

Consulta:

Buenos días,

Se nos plantea la siguiente situación en cuanto a las EVC.

Invernaderos con mas de 200 metros laterales que aguas arriba presentan un muro de hormigón y bordillos perimetrales para frenar escorrentías. Aguas abajo si disponen de barrera vegetal.

La pregunta es la siguiente, ¿su pueden dar por buenos los muros de hormigón que sustituyen a las barreras vegetales aguas arriba?

Referencias legislativas

Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Artículo 36. Obligación de implantación de estructuras vegetales de conservación y fajas de vegetación.

1. Las explotaciones agrícolas que incluyan tierras de cultivo bajo sistemas de regadío, deberán establecer en ellas estructuras vegetales de conservación destinadas a la retención y regulación de aguas, control de escorrentías, absorción de nutrientes y protección frente a la erosión del suelo.

Estas consistirán en estructuras de barrera, así como agrupaciones de vegetación autóctona en las zonas no productivas o marginales de las explotaciones, o áreas destinadas a este fin.

2. El Anexo III establece las normas técnicas que deben seguirse para el diseño de las estructuras vegetales mencionadas.

ANEXO III

Directrices técnicas para la implantación de estructuras vegetales de conservación

2.1 Barreras vegetales perimetrales

Estas barreras deberán tener 2-3 m. de ancho como mínimo (en proyección horizontal al final del segundo año definido conforme al siguiente apartado de observaciones y recomendaciones), estando compuesta por una mezcla de especies arbóreas, arbustos y vegetación herbácea perenne, en los perímetros de las parcelas agrícolas (unidades de explotación y/o producción), a modo de linderos de cerramiento. Es recomendable su implantación en todo el perímetro, si bien, de forma obligatoria solo se exigirán en los dos lados de la parcela agrícola que se encuentren más perpendiculares a la línea de máxima pendiente (alternativamente de los flujos escorrentía o regueros), es decir, aguas arriba y aguas abajo (si estos perímetros son comunes a dos o más unidades productivas, no será preciso duplicar la barrera, sino que será compartida por ambas unidades). Además, en el caso de parcelas de



pequeñas dimensiones (menor de 200 m en alguno de sus lados) la barrera se dispondría únicamente aguas abajo.

En el caso de invernaderos, construidos previamente a la entrada en vigor de esta ley, **se permitirá reducir el ancho de las barreras al máximo disponible en función de la disposición** de la estructura de cubierta en la explotación agrícola.

Respuesta a la consulta

Para comprobar la idoneidad de la barrera, debe estar instalada aguas abajo perpendicular a la línea de máxima pendiente

Comprobar las dimensiones del recinto donde se sitúe el invernadero. Si uno de los lados del recinto (no del invernadero) mide menos de 200 m, bastaría con la barrera ya instalada aguas abajo.

En caso contrario, que ninguno de los lados mida menos de 200 metros, la barrera debe estar instalada también aguas arriba de la línea de máxima pendiente **que corresponde al recinto** (no al invernadero), pues el Anexo III menciona ... “en el caso de parcelas de pequeñas dimensiones”, es decir, parcelas o recintos

En ningún caso se pueden considerar los muros de hormigón como Estructura vegetal de conservación, ya que el artículo 36.1 de la Ley 3/2020 especifica:

“Estas consistirán en estructuras de barrera, así como agrupaciones de vegetación autóctona en las zonas no productivas o marginales de las explotaciones, o áreas destinadas a este fin”